



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	050343112001 2022 00233 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DUBIAN YAMID VELÁSQUEZ RESTREPO
Demandado	ASOCIACIÓN DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, ANTIOQUIA (ASOCOMUNAL), REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUSTAVO ALBERTO PATIÑO BUSTAMANTE
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO Y RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
Auto Interlocutorio	509

El nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) la abogada MARIA ESTEFANY CAMACHO DE LA CRUZ, en calidad de apoderada del señor DUBIAN YAMID VELÁSQUEZ RESTREPO, formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la ASOCIACIÓN DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, ANTIOQUIA, de ahora en adelante (ASOCOMUNAL), representada legalmente por el señor GUSTAVO ALBERTO PATIÑO BUSTAMANTE, para que se librara a favor de su representado y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo por la suma SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$72.817.812), así como los intereses generados por tal suma desde el 03 de julio de 2021, los que se generen durante el curso del presente proceso ejecutivo y hasta la sentencia que le ponga fin.

En auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) este operador judicial rechazó dicha demanda por carecer de jurisdicción para sumir su conocimiento y ordenó que la carpeta digital con las actuaciones se enviara

“a la oficina de apoyo judicial de los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín, a fin de que allí se someta este asunto al respectivo reparto para conocer del caso concreto.”

El 21 de octubre de 2022, el Juzgado 12 Administrativo Oral de Medellín, a quien le correspondió por reparto conocer de tal demanda, también se declaró incompetente para avocar su conocimiento y alegando para ello la carencia de jurisdicción para conocer de la misma y propuso un conflicto negativo de competencia entre jurisdicciones, remitiendo el expediente a la Corte Constitucional para que lo dirimiera.

Dicho órgano de cierre, mediante auto 1718 DE 2022 determinó:

“(…) Primero. - DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Civil del Circuito de Andes (Antioquia) y el Juzgado 12 Administrativo Oral de Medellín y DECLARAR que el Juzgado Civil del Circuito de Andes es la autoridad competente para conocer de la demanda ejecutiva presentada por el señor DUBIAN YAMID VELÁSQUEZ RESTREPO contra LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE ANDES.

Segundo. - Por intermedio de la Secretaría General, REMITIR el expediente CJU-3136 al Juzgado Civil del Circuito de Andes para que proceda con lo de su competencia y comunique la presente decisión al Juzgado 12 Administrativo Oral de Medellín.

(…)”.

En dicho auto se estableció como regla de decisión que

“5. Regla de decisión. La Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad civil, es la competente para conocer de una demanda en la que se reclame ejecutivamente el pago de una obligación contenida en un contrato de obra civil, en el cual no interviene como parte contratante una entidad estatal, en virtud de la regla residual de competencia contenida en los artículos 15 del CGP y 12 de la Ley 270 de 1996.”

Basándonos en esta regla de decisión avocaremos el conocimiento de esta demanda porque, efectivamente, se trata de un asunto del que debe conocer la jurisdicción civil, pero, seguidamente la rechazaremos por falta de competencia en razón de la cuantía, la que el actor estimó en SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$72.817.812).

En efecto, la demanda fue presentada en el año 2.022 y para tal calenda la menor cuantía estaba entre cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) y ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), lo que significa que el presente asunto es de menor cuantía y, por consiguiente, de competencia de los jueces promiscuos municipales (reparto) de esta población y en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 18 del código general del proceso.

Por lo último dicho y en cumplimiento a lo prescrito en el inciso 2° del artículo 90 ejusdem, enviaremos esta demanda ante los jueces promiscuos municipales (reparto) de esta población por ser ellos –por la cuantía de la pretensión y la naturaleza jurídica¹ y el domicilio del ente demandado- los competentes para asumir su conocimiento.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en auto 1718 proferido por su Sala Plena de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y en el que se resolvió que la presente demanda es de competencia de la jurisdicción civil y, en consecuencia, avocaremos su estudio.

SEGUNDO: Rechazar la demanda ejecutiva presentada por DUBIAN YAMID VELÁSQUEZ RESTREPO en contra de la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE ANDES, ANTIOQUIA (ASOCOMUNAL), representada legalmente por el señor GUSTAVO ALBERTO PATIÑO BUSTAMANTE por falta de competencia en razón de la cuantía.

TERCERO: Ordenar el envío de esta demanda ante los jueces promiscuos municipales (reparto) de esta población por ser ellos, en virtud de la cuantía de la pretensión, la naturaleza jurídica y el domicilio del ente demandado, los competentes para asumir su conocimiento. Secretaría dará cumplimiento a esta orden una vez se ejecutorié este auto y se hagan las anotaciones del caso en los libros de gestión judicial.

¹ La ASOCUMUNAL es, al igual que la junta de acción comunal, una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, sólo que aquella es de segundo grado.

CUARTO: Reconocer personería para litigar en favor del señor DUBIAN YAMID VELÁSQUEZ RESTREPO a la abogada MARIA ESTEFANY CAMACHO DE LA CRUZ, portadora de la Tarjeta Profesional número 366.533 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

CARLO SENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No150** en el Micrositio [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del circuito-de-andes](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes) de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e408a5bf64e7ef769ed5073f16d9418e101f202a9a9f81321e26d9a2660f744e**

Documento generado en 04/09/2023 02:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**